

EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador concibe que el sector público se integra, entre otros, por *“las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;

Que, el artículo 226 de la norma ibidem establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna determina que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias exclusivas de los gobiernos provinciales: 2. *Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas (...)* 5. *Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego (...)* 7. *Fomentar las actividades productivas provinciales (...)*;

Que, el artículo 315 de la norma ibidem manda que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos provinciales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; y, dicha facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno;

Que, el artículo 47 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Consejo Provincial: *“Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 116 en el inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la regulación es la capacidad de emitir la normativa necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. La que se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;

Que, el artículo 275 ibidem, concibe las Modalidades de gestión en los siguientes términos: *“Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o*

gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias”;

Que, el artículo 277 ibidem, faculta la creación de empresas públicas, en los siguientes términos: “*Los gobiernos (...) provinciales (...) podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas (...)*”;

Que, el artículo 284 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la obligación del ejecutivo “*de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República*”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 4 dispone que: “*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.*”;

Que, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de las mismas se realizará: “*Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados*”;

Que, la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP, consta en la estructura orgánica del Gobierno Provincial del Azuay como "procesos desconcentrados" como se advierte en la REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO EN CUANTO A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY.

Que, en uso de sus atribuciones legales, el Consejo Provincial del Azuay de ese entonces, aprobó la ordenanza de “Creación de Empresa Pública de Áridos y Asfaltos ASFALTAR EP” publicada en el Registro Oficial No. 309 de fecha 27 de octubre del 2010, así mismo, se efectuó la primera reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay “ASFALTAR EP” publicada en el Registro Oficial No. 32 de 09 de julio de 2013, la segunda reforma y Codificación de las Ordenanzas de Creación y Primera Reforma de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP; aprobada el 04 de diciembre de 2014; la tercera reforma y codificación de las Ordenanzas de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP; aprobada el 18 de septiembre de 2020; y, la cuarta reforma de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP; aprobado el 1 de noviembre de 2022.

Por las consideraciones expuestas, y en el marco de las atribuciones y competencias del Honorable Consejo Provincial del Azuay, expide la:

"QUINTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP"

CAPÍTULO I

De la Personalidad Jurídica y Régimen

ARTÍCULO 1. CREACIÓN Y RÉGIMEN:

Constituyese la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, ASFALTAR EP, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; destinada a la gestión y desarrollo de actividades económicas que dentro de su objeto y ámbito se enmarcan en las competencias constitucionales exclusivas y concurrentes, así como en las funciones del Gobierno Provincial del Azuay.

ASFALTAR EP se sujeta al ordenamiento jurídico determinado en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, a sus ordenanzas de creación y reformas; y demás normativa pública vigente en el Ecuador, aplicables a su naturaleza y objeto.

Para el cumplimiento de su objeto y ámbito, cumplirá el régimen de gestión de talento humano, contratación pública, mecanismos asociativos de expansión y desarrollo económico, de financiamiento, sistemas de información, control y auditoría, establecerá subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, y, propondrá la creación, fusión, escisión y liquidación de la empresa, todo conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y normas constitucionales y legales que sean aplicables para el sector público en el Ecuador.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS:

La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP; se regirá por los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sin que ello constituya un limitante al desarrollo de sus actividades en forma integral, sustentable, de manera descentralizada y desconcentrada, que constituya un aporte a la satisfacción de necesidades de la población azuaya enmarcados en el objeto y ámbito de su creación.

ARTÍCULO 3. OBJETO Y ÁMBITO:

La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP; tiene por objeto:

- a. Gestionar la prestación de servicios públicos de competencia del Gobierno Provincial del Azuay prevista en el artículo 263 numeral 2 de la Constitución de la República; y, otros que hayan sido transferidos de otros niveles de gobierno;
- b. Ejecutar las actividades de: Asesoría, consultoría, dirección, administración, supervisión, fiscalización, planificación, exámenes / pericias, construcción, reconstrucción, rehabilitación y mantenimiento de todo tipo de obras de infraestructura en general;
- c. Ejecutar obras y diseños de infraestructura civil en el ámbito de transporte, energético, residencial, aeroportuarios, hidráulica, edificaciones, agua y saneamiento, riego, estructuras entre otros, procurando la implementación de nuevas tecnologías, innovación y modelos de economía circular, permitiendo incrementar la eficiencia y productividad, en beneficio colectivo;
- d. Adquisición, producción, importación y/o comercialización de: materiales de construcción, materia prima, maquinaria, insumos, herramientas, equipos, repuestos, nuevas tecnologías constructivas y las demás que correspondan a su giro de negocio;
- e. Diseño, construcción y comercialización de viviendas de interés público y social;
- f. Explotación, provisión y comercialización de materiales de cantera y cualquier otro tipo de explotación minera;
- g. Adquisición, producción y comercialización, con o sin transporte, de mezcla u hormigón asfáltico e hidráulico, pétreos, agregados limpios (triturados) y base granular clase A y B;
- h. Diseño, producción, importación, construcción y comercialización de todo tipo de puentes;
- i. Provisión de:

1. Tendido y/o colocación de carpeta asfáltica y/u hormigón hidráulico;
 2. Bacheo asfáltico;
 3. Diseños de mezclas asfálticas, pavimentos, estudios de suelos;
 4. Servicios de ensayos de laboratorio en general;
 5. Tendido y/o colocación de doble tratamiento superficial bituminoso (DTSB);
 6. Señalización horizontal y/o vertical de vías; y,
 7. Servicios de transporte pesado para materiales, insumos y maquinaria;
 8. Alquiler de maquinaria vial y de todo tipo de maquinaria que disponga la Empresa Pública;
- j.** Excavación y/o movimiento de tierras;
 - k.** Dragado y limpieza de ríos;
 - l.** Levantamientos topográficos;
 - m.** Voladuras en roca;
 - n.** Estabilización de suelo o base con cemento;
 - o.** Construcción de drenes y subdrenes;
 - p.** Construcción de cunetas y/o bordillos;
 - q.** Construcción de sistemas de alcantarillado, agua potable y plantas de tratamiento;
 - r.** Construcción de sistemas o infraestructuras de riego;
 - s.** Estabilización de taludes;
 - t.** Construcción de terrazas;
 - u.** Prospección de pozos;
 - v.** Construcción de túneles carrozables o de conducción de agua;
 - w.** Diseño y construcción de pilotes para obras de cimentación y estabilización de taludes;
 - x.** Diseño y construcción de estructuras antisísmicas;
 - y.** Construcción de parques y plazas públicas;
 - z.** Construcción de obras de regeneración urbana;
 - aa.** Construcción de obras hospitalarias, instituciones educativas, complejos deportivos, casas comunales, UPC, UVC, entre otras;
 - bb.** Gestor ambiental en soluciones de infraestructura civil;
 - cc.** Servicio de soluciones ambientales para infraestructura civil;
 - dd.** Diseño y construcción de ductos, viaductos, pasos elevados y deprimidos, tanto carrozables como de conducción de agua;
 - ee.** Construcción de centrales eléctricas, hidroeléctricas, eólicas, termoeléctricas; y,
 - ff.** Diseño y construcción de plataformas de explotación petrolera.

El ámbito de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, ASFALTAR EP, es:

- a.** Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir contratos, convenios, acuerdos, con el sector público o privado, personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales e internacionales, o participar con estos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- b.** Suscribir convenios o contratos con el sector público o privado para la ejecución de cualquier actividad u objeto establecido en la presente ordenanza;
- c.** Suscribir convenios con el sector público o privado para la explotación de material de cantera, conforme la Ley de Minería y las respectivas ordenanzas municipales;
- d.** Para la ejecución de sus actividades, ASFALTAR EP, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, podrá suscribir acuerdos asociativos con el fin de mejorar, aumentar y ampliar sus objetivos a favor de sus clientes, permitiéndole incrementar su eficiencia en la oferta y ejecución de sus servicios;
- e.** Representar marcas internacionales relacionadas con sus objetivos de negocio, propendiendo introducir nuevas tecnologías;
- f.** Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la empresa;
- g.** Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones, sea dentro de su objeto y ámbito, y las que adquiera por medio de convenios, contratos o acuerdos;

- h.** Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley, propendiendo al cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales, así como a la realización de campañas, planes o programas de compensación social empresarial, para la población que habita en las zonas de influencia directa de los sitios en donde la empresa tenga emplazadas sus plantas de producción de trituración o procesamiento de materiales;
- i.** Prestar los servicios antes descritos u otros complementarios conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley;
- j.** Adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la ley relacionados con su objeto, así como invertir en el capital de otras empresas constituidas o por constituirse ya sean públicas o privadas, mediante la suscripción de capital o la compra o venta de acciones o participaciones;
- k.** Suscribir los convenios o contratos para ejecutar la administración, supervisión, fiscalización, estudio, exámenes o pericias, promoción, desarrollo, mantenimiento mejoramiento y construcción de las vías de competencia del Gobierno Provincial del Azuay y de otros niveles de gobierno y en general de obras civiles públicas o privadas, a nivel cantonal, provincial, regional, nacional o internacional;
- l.** Suscribir convenios o contratos para administrar la recaudación de tasas, contribuciones especiales de mejoras y peajes en vías a cargo de la administración de los distintos niveles de gobierno, en el marco de las ordenanzas y reglamentos vigentes;
- m.** Suscribir convenios o contratos para la ejecución de señalización vial, horizontal, vertical, implementación de infraestructura y servicios para seguridad vial, y, la prestación de servicios de auxilio vial tales como: servicios de ambulancia, grúa, comunicaciones, infraestructura de control, prevención y auxilio inmediato de accidentes;
- n.** Suscribir previa autorización del Directorio, los contratos, convenios, garantías y toda la documentación necesaria para obtener financiamiento para las obras y servicios que preste la empresa dentro de su objeto y ámbito;
- o.** Suscribir contratos o convenios, con los distintos niveles de gobierno de acuerdo a sus competencias, que requieran la contratación de servicios, mantenimiento, señalización o bacheo y en general obras en materia vial, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con posibilidad de solventar la obra vial;
- p.** Suscribir convenios o contratos con el sector público o privado, para la prevención, mitigación, remediación y compensación en materia ambiental con los sectores que pudieren a ver recibido algún efecto derivado de la ejecución de las actividades antrópicas y elementos materiales relacionados con el objeto y ámbito de esta empresa pública, dentro del marco de la normativa legal vigente;
- q.** Suscribir convenios, contratos, u otros instrumentos legales aplicables, con los distintos niveles de gobierno seccional autónomo, el sector público en general y sectores privados, sean nacionales o extranjeras, en aplicación de cualquiera de las distintas opciones de relacionamiento asociatividad previstas en la presente ordenanza o en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en miras a construir con los niveles de gobierno competentes una política de servicios públicos, parroquial, cantonal y provincial consolidada y articulada en los términos y condiciones que determina la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normas aplicables;
- r.** Suscribir convenios, contratos y/o instrumentos legales, con el sector público en general, nacional o internacional, para la realización de Compras Corporativas con el objeto de conseguir mejores condiciones o para aprovechamiento de ventajas económicas de contratación, que vayan en beneficio de la empresa pública en el cumplimiento de su objeto y ámbito empresarial. Estas compras se realizarán en los términos y condiciones que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento General y más normativa vigente;
- s.** Para el ejercicio de sus competencias podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, unidades ejecutoras, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otra de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional, desarrollar sus actividades por administración directa, contratos, asociaciones o cualquier forma legal que sea conveniente a los intereses de la entidad;

- t. Promocionar e involucrar a la población azuaya, mediante la participación, ejecución, mantenimiento y cofinanciamiento de la gestión vial en la provincia, fortaleciendo con ello el ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos y ciudadanas, con el fin de posibilitar la ejecución de programas viales y mejorar su calidad de vida;
- u. Manejar y administrar los fondos a ser intervenidos en obras y servicios que preste la empresa, a través de una cuenta específica para uso exclusivo de cada caso, pudiendo de estimarlo necesario constituir un Fideicomiso para el efecto; y,
- v. Los demás que le permitan la Constitución de la República del Ecuador y la normativa nacional local vigente.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN Y DOMICILIO:

La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional, nacional o internacional, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, de conformidad con la Ley. Por su naturaleza, la duración de esta empresa es indefinida.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5. PATRIMONIO:

El patrimonio de la empresa está constituido por todos los bienes tangibles o intangibles que el Gobierno Provincial del Azuay transfiere a la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP, a través de la presente ordenanza provincial, según se detalla en documento anexo a esta ordenanza.

El patrimonio de la empresa se incrementará en los siguientes casos

- a. Por los aportes que en dinero hiciere el Gobierno Provincial del Azuay, sus empresas provinciales o cualquier otra institución del Estado;
- b. Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c. Por las donaciones herencias, subvenciones o legados que aceptaren;
- d. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita;
- e. Los bienes muebles o inmuebles, títulos, valores, acreencias, derechos, acciones o participaciones y en general todo tipo de activos que el Gobierno Provincial del Azuay transfiera por cualquier medio, instrumento o procedimiento a la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP;
- f. Todos los ingresos económicos, rentas y excedentes, derivados de las nuevas actividades de la Empresa de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP que se incorporan a su objeto y ámbito por medio de esta Ordenanza de su creación y sus respectivas reformas;
- g. Los bienes, recursos y demás aportes que en cualquier forma el Gobierno Provincial del Azuay, otros niveles de gobierno y en general personas naturales o jurídicas públicas o privadas, asignen o transfieran a la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP para la realización de obras, servicios, mantenimiento, señalización y/o bacheo en materia vial, que puedan ser cofinanciados por personas naturales o jurídicas con posibilidades de solventar la obra; barrios de las parroquias rurales; o, comunidades de las parroquias rurales;

- h. Los bienes inmuebles que el Gobierno Provincial del Azuay transfirió a ASFALTAR EP., por medio de la Tercera Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos; a saber:
- Un predio rustico situado en el sector “Uzhupud – Nocay “ de la parroquia Chicán del cantón Paute, provincia del Azuay, clave catastral Nro. 010553510101856, comprendido entre los linderos y dimensiones actuales: por el norte con terrenos de propiedad de Laura Condo, Segundo Uzho, y los herederos de Manuel Cruz Yanza, en cien metros ochenta y ocho centímetros; y por el sur, con un camino público, en ciento cuarenta y cinco metros seis centímetros; por el Oeste, con el predio del Consejo Provincial del Azuay; en setenta y seis metros treinta y síes centímetros; y, por el Este, con más terreno de herederos de Manuel Cruz Yanza, en cincuenta metros noventa y cinco centímetros, con una cavidad total de siete mil seiscientos setenta y ocho metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados, adquiridos mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Paute el 04 de diciembre del 2012 inscripción número 12. Con clave catastral Nro. 010553510101856.
 - Terreno ubicado en el sector el Platanal perteneciente a la parroquia Dugdug, del cantón Paute Provincia del Azuay, con un área de ciento veintidós mil cien metros cuadrados, con los siguientes linderos y dimensiones actuales: por la cabecera (Norte) setecientos veinticuatro metros cuarenta y seis centímetros, con terrenos de propiedad de Juan Coronel, Miguel Parra y Héctor Orellana antes hoy de Juan Coronel y de María Evangelina Orellana, en parte y el resto del camino público por el pie (SUR), con el rio Paute, en cuatrocientos veintitrés metros veinticuatro centímetros; por un costado (ESTE), con terreno de propiedad de FELIX Monsalve antes hoy de Paúl Monsalve, en doscientos veinte metros veintitrés centímetros; y por el otro costado (OESTE), con una quebrada denominada Huasichaca, en doscientos metros dieciocho centímetros, adquirido mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Paute. El 07 de septiembre del 2010 con el número 688, con clave catastral Nro. 51-01-04-376-000; y,
- i. Los títulos habilitantes, bienes, derechos, acciones o participaciones y demás activos y pasivos que adquiera la empresa, a cualquier título, en cumplimiento de su objeto y ámbito establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 6. Ingresos: Constituyen ingresos de la empresa los siguientes:

- a. Ingresos corrientes, que provinieren de la prestación de sus servicios, de rentas o ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno: venta de activos, donaciones;
- b. Transferencias por parte del Gobierno Provincial del Azuay, del Gobierno Central y otras instituciones públicas y privadas para fines generales o específicos;
- c. Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de: derechos, ventas de materiales, ejecución de obra vial y demás prestaciones enmarcadas en su objeto y ámbito, que se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes; y,
- d. Todos los ingresos económicos, rentas y excedentes, derivados de los nuevos servicios o actividades de la Empresa de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 7. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN:

Son órganos de dirección y administración de la empresa:

1. El Directorio.
2. La Gerencia General.

SECCIÓN I DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO:

El Directorio de la empresa estará integrado, de acuerdo con el artículo 7, literal b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por los siguientes miembros:

- a. La o el Presidente del Directorio, que será el Prefecto o Prefecta del Azuay en funciones, o su delegado/a permanente;
- b. Un miembro, principal y alterno, designado por la o el Prefecto del Azuay, de entre los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia del Azuay, relacionados con el objeto y ámbito de la empresa;
- c. Dos miembros, principal y alterno, representantes de los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia del Azuay, electo por el seno del Consejo Provincial; el período que ejercerán sus funciones será de dos (2) años y representarán el uno a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y el otro a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales; y,
- d. Un miembro representante de la ciudadanía con su respectivo alterno, electo por el Consejo Provincial de una terna que será presentada por el Prefecto o Prefecta del Azuay, la o el representante de la ciudadanía, deberá, preferentemente, acreditar conocimientos en temas relacionados al objeto de la Empresa.

En el caso de los literales b) y d) se observará el principio de paridad de género entre hombres y mujeres, al momento de designar a principal y alterno, en el caso del literal c) el cumplimiento del principio de paridad se dará siempre que la conformación del Consejo Provincial así lo permita.

Todos los miembros del Directorio tendrán derecho a voz y voto. Quien lo preside tendrá voto dirimente, en caso de empate.

Actuará como Secretario la o el Gerente General de la Empresa, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 9. DURACIÓN DEL DIRECTORIO:

Los miembros del Directorio durarán dos (2) años en sus funciones, podrán ser removidos por causas motivadas o justificadas, para su designación deberán cumplir requisitos de idoneidad y aptitud considerados por la autoridad nominadora.

La condición de director en el caso de los literales a), b) y c) del literal 8 está ligado a la condición de autoridad o funcionario público.

Los miembros del Directorio actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

ARTÍCULO 10. SESIONES DEL DIRECTORIO:

Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez por mes y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros del Directorio, o por petición motivada del Gerente.

ARTÍCULO 11. DE LAS CONVOCATORIAS Y ACTAS:

El Directorio será convocado por el Presidente o el Secretario por disposición de este. Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán efectuarse mediante comunicación escrita, físicamente o por correo electrónico, con al menos 48 horas de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión. En la convocatoria se detallará día, hora y lugar de la sesión y se adjuntará el orden del día y los archivos físicos o electrónicos correspondientes, de lo cual sentará razón el Secretario en el acta de la sesión.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias se realizarán con al menos 24 horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria.

Las actas serán de resoluciones, las suscribirán al final de cada sesión los miembros que hubiesen intervenido y las autorizarán el Presidente y el Secretario, para su cumplimiento inmediato.

ARTÍCULO 12. QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO:

Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse válidamente, se requerirá de la presencia mínima de tres de sus miembros, entre los que se encontrará obligatoriamente el Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos (mitad más uno de sus miembros, los votos blancos se suman a la mayoría). De haberse instalado el Directorio con el quórum mínimo, las decisiones o resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad de los miembros presentes.

ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:

Son atribuciones del Directorio:

- a. Establecer las políticas, metas y programas generales de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales y locales, formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.
- b. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública.
- c. Fijar los objetivos y metas para cada una de las ramas de la actividad de la misma, e impartir las instrucciones necesarias para que tales políticas y programas sean aplicadas por los funcionarios de la Empresa.
- d. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura, organizacional y responsabilidad social corporativa.
- e. Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución.
- f. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa elaborado y presentado por el Gerente General y evaluar su ejecución.
- g. Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
- h. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio y otros necesarios para el correcto funcionamiento de la empresa.
- i. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas con sujeción a las disposiciones de la ley y en la normativa interna de la empresa aprobada por el Directorio.
- j. Autorizar la enajenación y constitución de cualquier gravamen sobre los bienes inmuebles de la empresa, así como autorizar cualquier acto o contrato que tenga como objeto la adquisición de bienes raíces conforme la LOSNCP y su Reglamento General.
- k. Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública, cortados al 31 de diciembre de cada año.
- l. Conocer y resolver sobre los informes periódicos de la gestión de la o el Gerente.
- m. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.
- n. Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio; y sustituirlo.

- o.** Aprobar la creación de filiales o subsidiarias; y, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, así como sustituirlos de ser el caso.
- p.** Establecer, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los montos para que el Gerente General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los que la empresa sea parte.
- q.** Autorizar al Gerente/a General la solicitud, trámite y suscripción de contratos, convenios, garantías y toda la documentación necesaria para obtener financiamiento o cofinanciamiento, para las obras y servicios que presta la empresa, y en general, para la realización de su objeto y ámbito detallado en la presente Reforma y Codificación.
- r.** Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su regulación en la presente Reforma y Codificación; y, en general en las normas públicas aplicables.

ARTÍCULO 14. LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:

La o el Presidente del Directorio tiene las siguientes atribuciones:

- a.** Presidir las reuniones de Directorio y suscribir las actas con el Secretario.
- b.** Presentar al Directorio la terna para la designación de la o el Gerente General.
- c.** Convocar a las reuniones de Directorio.
- d.** Vigilar la marcha general de la empresa.
- e.** Solicitar a la Gerencia, cuando lo requiera, toda la información relacionada a la situación financiera de la empresa, los procesos de contratación y el estado de cumplimiento de convenios o contratos.
- f.** Hacer uso de su voto dirimente en caso de empate en una decisión del Directorio.
- g.** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General, brindándole su asesoría.
- h.** Designar a su delegado o delegada permanente al Directorio de la empresa, en caso de su ausencia o impedimento temporal.
- i.** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia del mismo debido a emergencia, fuerza mayor o caso fortuito y siempre que no se haya designado previamente a su subrogante.
- j.** Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley.

SECCIÓN II DE LA O EL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 15. LA O EL GERENTE:

La o el Gerente General de la empresa es la persona responsable de la gestión empresarial administrativa, económica, financiera, comercial, técnica operativa de la empresa: quien será designada por el Directorio de la empresa, de fuera de su seno, de una terna presentada por quien preside el Directorio.

El Directorio deberá precautelar el cumplimiento de los requisitos y el perfil dispuesto en el artículo 10 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y verificando que no se encuentre incurso en las inhabilidades y prohibiciones señaladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, siendo un funcionario/a de libre remoción, deberá dedicarse de forma exclusiva, a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con las salvedades explicitadas en la Constitución de la República; siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

- a.** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
- b.** Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones y reglamentos emitidos por el Directorio.
- c.** Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
- d.** Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial, presentar e informar al Directorio mensualmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas de negocios y ventas, y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.

- e. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.
- f. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios. Expansión e Inversión; Plan de Responsabilidad Social Empresarial y el Presupuesto General de la Empresa Pública.
- g. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
- h. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto los aprobados por el Directorio y el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sin perjuicio de las atribuciones del Directorio.
- i. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos (mediación y arbitraje), de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
- j. Designar al Gerente General Subrogante, de entre los funcionarios públicos de la empresa que cumplan con los requisitos para la designación del titular.
- k. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocios.
- l. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
- m. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.
- n. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
- o. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.
- p. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, de conformidad con la reglamentación interna de la empresa y demás normativa conexas.
- q. Actuar como Secretario/a del Directorio.
- r. Asesorar al Directorio y asistir a sus sesiones con voz informativa, pero sin voto.
- s. Solicitar tramitar y suscribir, previa autorización del Directorio, los contratos, convenios, garantías y toda la documentación necesaria para obtener financiamiento o cofinanciamiento, para las obras y servicios que prestará la empresa dentro de su objeto y ámbito.
- t. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública, sus reformas y codificación; y cualquier otra norma aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Como medida de compensación la Empresa ASFALTAR EP establecerá, previo análisis y sin afectar sus intereses institucionales, un programa de responsabilidad social empresarial del que se beneficiarán los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Cantonales que se encuentren dentro del área de influencia de las plantas de producción de bienes y servicios de la Empresa. El área de influencia será determinada por la Gerencia General de ASFALTAR EP; y aprobada en su Directorio.

SEGUNDA. - Los documentos denominados Anexos de patrimonio que han sido referidos en la Ordenanza de Creación, primera, segunda, tercera y cuarta reforma, forman parte integrante de la misma y se agregan en su total contenido y tenor literal.

TERCERA. – Se establece expresamente que el Gobierno Provincial del Azuay delega a la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP; la competencia de vialidad del Gobierno Provincial del Azuay prevista en el numeral 2 del artículo 263 de la Constitución y en el literal “b” del artículo 42 del COOTAD, en los proyectos que le sean expresamente encargados por la Máxima Autoridad provincial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con vigencia de la "QUINTA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP" quedan derogadas las partes correspondientes que se modifiquen o reformen en las Ordenanzas, Reglamentos, Instructivos y demás instrumentos legales relacionados a las actividades, patrimonio y demás inherentes a la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, ASFALTAR EP.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin desmedro de su ulterior publicación en la plataforma digital del Gobierno Provincial del Azuay y en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Provincial del Azuay, ciudad de Cuenca, capital de la provincial del Azuay, a los 19 días del mes de enero del año 2024.

Notifíquese y cúmplase.-

Abg. Maritza Alexandra Quintanilla Zamora
PREFECTA PROVINCIAL DEL AZUAY (S)

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Consejo Provincial del Azuay certifica que la QUINTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY – ASFALTAR EP, fue discutida y aprobada por el legislativo provincial del Azuay, en dos debates: En Sesión Ordinaria Nro. 05-2023 de fecha 19 de diciembre de 2023 y en Sesión Ordinaria Nro. 01-2024 de fecha 19 de enero de 2024, respectivamente; por lo que, en cumplimiento a lo que manda el artículo 322 del COOTAD, la misma se remite al despacho de Prefectura.

Cuenca, 25 de enero de 2024.

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, me permito sancionar favorablemente la aprobación de la QUINTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY – ASFALTAR EP; y, en acatamiento del mandato del artículo 324 de la norma ibídem, promúlguese y además, publíquese en el Registro Oficial y el sitio web de la Prefectura del Azuay.

Cuenca, 25 de enero de 2024.

Abg. Maritza Alexandra Quintanilla Zamora
PREFECTA PROVINCIAL DEL AZUAY (S)

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal, certifico que la señora Abogada Maritza Alexandra Quintanilla Zamora, Prefecta Provincial del Azuay (S), proveyó, sancionó y firmó la QUINTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY – ASFALTAR EP, para su puesta en vigencia y promulgación para conocimiento de la ciudadanía Azuaya.

Cuenca, 25 de enero de 2024.

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.
SECRETARIO GENERAL